

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	98	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Mayo.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Dirección general de Sanidad

##### CIRCULAR

El interés con que la Dirección general de Sanidad viene ocupándose en lo referente á la balneación hidromineral española, demanda que se dirija á los Médicos Directores de baños, fijando su atención sobre los dos motivos siguientes:

1.º Con motivo de un oficio del Secretario de la Comisión del Anuario y Estadística de las aguas minerales de España reclamando varios datos, que deberán remitir los Directores de los Establecimientos balnearios para el tomo que ha de redactarse por la citada Comisión en cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, y á fin de que el Censo tenga los datos exactos de todos los balnearios de España; esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que los Directores de Establecimientos balnearios, tanto en propiedad como interinos, al finalizar la temporada oficial del corriente año remitan á este Centro, además del cuadro estadístico de concurrencia que preceptúa el apartado 12 del art. 57 del vigente reglamento de baños, los siguientes datos: Nombre del balneario, situación, yacimiento, manantiales, caudal en

litros por minuto, temperatura en grados centígrados, propiedades físicas, análisis químicos, clasificación, estadística, mayoría de concurrencia, indicaciones generales, especialización, instalación, temporada oficial, propietario y su residencia.

2.º Los individuos del Cuerpo que deseen sustituir por achaques ó enfermedad, con arreglo al art. 39 del vigente reglamento y Real orden de 27 de Enero del corriente año, lo manifestarán á este Centro á fin de que se forme una relación por el orden de la fecha en que lo hayan solicitado, prefiriéndose siempre la mayor antigüedad en el Cuerpo en igualdad de condiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Director general, A. Pulido.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.... (Gaceta, del día 12.)

#### Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1351.

Con fecha 31 de Mayo de 1885 fué expedido por la dirección de la Casa Central de Expósitos, que administra esta Diputación provincial, un vale núm. 271, por pesetas 1.060'80, á favor de D. Onofre Alvarez por carne suministrada por dicho señor al referido Establecimiento.

Y habiendo sufrido extravío el expresado vale, se hace público en este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarlo en la Secretaría de la Comisión permanente de esta excelentí-

sima Diputación provincial, dentro del término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto el vale de referencia, expidiéndose nuevo documento para el cobro en su equivalencia.

Córdoba 12 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

#### Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1338

##### EDICTO

Negociado de investigación.

Ignorándose el paradero del vecino de Lucena D. Miguel Peña Arjona, á quien se le instruye expediente de ocultación por ejercer la industria de una carreta con dos bueyes para el transporte, sin estar matriculado, se le notifica por el presente el fallo de la Junta administrativa de 21 de Abril de 1901, recaído en dicho expediente, y la liquidación practicada por esta Administración, siendo el acuerdo de la citada Junta como sigue:

«La Junta acordó por unanimidad condenar á D. Miguel Peña Arjona al reintegro de la cuota para el Tesoro y recargos por el término de seis meses, mas el equivalente de la cuota para el Tesoro de un año en concepto de penalidad, con arreglo á la tarifa segunda.»

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores de la Junta conmigo el Secretario.»

Copia de la liquidación.

Por dos meses de 1900: Cuota para el Tesoro, pesetas 2 67

16 por 100 R.M.	0 48
6 por 100 premio de cobranza	0 19
20 por 100 R. T.	0 58
Por cuatro meses de 1901:	
Cuota para el Tesoro	5 34
16 por 100 R.M.	0 86
6 por 100 premio de cobranza	0 38
20 por 100 R. T.	1 07
Cuota de un año como multa, con arreglo á la tarifa segunda núm. 110	16 00
<b>Total pesetas</b>	<b>27 41</b>

Córdoba 14 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montilla.

#### Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1356

Resuelto por la Municipalidad de mi interina presidencia contratar en subasta pública las obras de construcción de un grupo de sesenta bovedillas de adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se anuncia la licitación de dicho servicio, por término de quince días, cuyo remate deberá tener efecto á las 14 horas del jueves 29 del que rige, en el despacho oficial de esta Alcaldía, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante el plazo que ha estado expuesto al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 2.940'89 pesetas á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras, y las proposiciones deberán ser pre-

sentadas durante la media hora anterior a la fijada para la celebracion del acto, las cuales se formularan por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undecima, debiendo acompañarse a las mismas además de la cedula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 147'05 pesetas en concepto de fianza provisional, atemperando su redaccion al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cedula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y economicas bajo las cuales se contratan las obras de construccion de un grupo de sesenta bovedillas de adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, aceptandolas en todas sus partes y sometiendose a su cumplimiento, se obliga a realizar dichas obras por la cantidad de (tantas pesetas, por letra).

Fecha y firma del proponente.

Los licitadores que en representacion de otras personas formulen proposiciones, presentaran copia de la escritura que les capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastantado precisamente por el señor Regidor Sindico de este Municipio don Antonio Gonzalez Aguilar.

Lo que se anuncia al publico para la general inteligencia, advirtiendose que el plazo para la terminacion de las obras es de treinta dias habiles de trabajo, cuyo importe se abonara tan luego como se justifique por medio del oportuno certificado de recepcion, expedido por el Arquitecto municipal, que los trabajos se han realizado con arreglo a las condiciones estipuladas, y este sea sancionado por el Excelentisimo Ayuntamiento, y que los gastos de insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia seran de cuenta del rematante.

Córdoba 14 de Mayo de 1902.—José Garcia Martínez.

Núm. 1355

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia el proyecto para la nueva alineacion de la calle de San Pablo, de esta ciudad, queda dicho estudio en la seccion de Fomento de la Secretaria municipal, por termino de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante ese plazo puedan producirse las reclamaciones que correspondan.

Córdoba 15 de Mayo de 1902.—José Garcia Martínez.

CONQUISTA

Núm. 1357

Don Francisco Cabrera Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la confeccion de los apendices al amillaramiento de las riquezas en su triple concepto de rústica, pe-

cuaria y urbana de este termino municipal y para el año de 1903, se hace saber al publico para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento los titulos de propiedad o relaciones juradas.

Lo que se hace publico por medio del presente, dandose de plazo para ello treinta dias, que principiaran a

contarse desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conquista 12 de Mayo de 1902.—

Francisco Cabrera Muñoz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1344

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi pre-

sidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta villa respectivas a los años de 1898-99, 99 900 y 1900, quedan expuestas al publico en esta Secretaria municipal por termino de quince dias, durante los cuales podran ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Rey 6 de Mayo de 1902.—Francisco Herrera.

Diputacion provincial de Córdoba

Número 1352

Año natural de 1901.

Día 30 de Abril de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Table with columns: INGRESOS, PAGOS, DIFERENCIAS. Rows include items like Rentas, Portazgos, Donativos, etc., with corresponding monetary values in Pesetas.

En Córdoba a 30 de Abril de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 1326

Don Juan Infante y Garcia, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se convoca

a los que se crean dueños de las caballerias que al final se expresaran, y a las personas que sepan a quien pertenecen, para que lo manifiesten a este Juzgado en el termino de diez dias, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid. Asi lo he acordado en el sumario que ins-

truyo contra el que dice ser y llamarse Diego Robledo Marin, sobre hurto de las caballerias de referencia, por suponerse por los datos del sumario que son de ilegítima procedencia. Dado en Andújar a doce de Mayo de mil novecientos dos.—Juan Infante.—P. S. M., Lorenzo López.

**Caballerías**

Una yegua negra, lucera, de tres años, más de la marca, con el hierro marcado en la cadera izquierda, figura un bocado de caballería.

Otra idem, torda, careta del lado izquierdo, de seis años, más de la marca, con el hierro figura ancla, y además marcada con el número siete en el cuello; tiene ó lleva de rastra una muleta.

Otra idem, castaña, lucera, de ocho años, más de la marca, hierro un ancla, con cabeza y calamón al lado derecho del pié del ancla y un número dos en la paletilla derecha.

Y un mulo pardo, bocibraguilabrado, de más de un año, menos de la marca, con el hierro figura un ancla y está marcado con el número dos.

Núm. 1347

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á los autores, cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de un mulo, pelo rojo claro, estatura más de la marca, que padecía de arestin, de la marca, que padecía de arestin, verificado en la noche ó mañana del ocho al nueve del actual, de la casa llamada Santa Inés, término de la villa de Marmolejo, y propio de don Diego León Muñoz Cobo, vecino de Villa del Río, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), requiero á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del mulo sustraído y de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos, detendrán y pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Juan Infante.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro de la Vega.

**CÓRDOBA**

Núm. 1335

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á dos individuos cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, los cuales en la madrugada del veinte de Abril último entraron en la casa número diez de la calle de Espejo, con intención de robar; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Saravias número uno, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

**LA RAMBLA**

Núm. 1336

Don José Sánchez de Puerta y Paz, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario y Presidente de la junta local del mismo partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo,

cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y seis del actual, á las doce de su mañana.

Dado en la Rambla á doce de Mayo de mil novecientos dos.—José S. de Puerta.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

**CABRA**

Núm. 1346

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Acosta Jiménez, que aparece ser natural de Córdoba, sin que consten otros antecedentes, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, com-

parezca en la audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías á doña Josefa Moreno Vargas y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Cabra á trece de Mayo de mil novecientos dos.—José Soler.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

Núm. 1339

Año natural de 1902.

**BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:**

	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	8.830 56	>	>	8 830 56
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	107.435 69	33 843 80	>	73.591 89
4 Beneficencia.....	17.153 60	3.856 40	>	13.297 20
5 Instrucción pública.....	1.668 28	>	>	1.668 28
6 Corrección pública.....	31.884 10	362 32	>	31.521 78
7 Extraordinarios.....	29.294 21	280	>	29.014 21
8 Ampliación.....	>	42.608 75	42.608 75	>
9 Resultas.....	>	39.000 44	39.000 44	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571.050 72	440.252 56	>	1.130.798 16
11 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.767.317 16</b>	<b>560.204 27</b>	<b>81.609 19</b>	<b>1.288.722 08</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	25.123 28	>	64.040 47
2 Policía de seguridad.....	87.734	23.376 07	>	64 357 93
3 Policía urbana y rural.....	285.318 50	57.121 61	>	228.190 89
4 Instrucción pública.....	131.515	18.024 09	>	113.490 91
5 Beneficencia.....	68.375	12.745 06	>	55.629 94
6 Obras públicas.....	68.831 96	2.425 49	>	66.406 47
7 Corrección pública.....	72.185 70	10.029 54	>	62.156 16
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	939.009 83	251.860 75	>	687.149 08
10 Obras de nueva construcción.....	9.000	87 82	>	8.912 18
11 Imprevistos.....	20.541 50	547 83	>	19.993 67
12 Ampliación.....	>	56.500 64	56.500 64	>
13 Resultas.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>1 771.675 24</b>	<b>457.842 18</b>	<b>56.500 64</b>	<b>1.370.333 70</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>102.362 09</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>560.204 27</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 30 de Abril de 1902.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

### Comisión liquidadora del batallón cazadores de Tarifa, n.º 5

Núm. 1353

Relación nominal de los individuos de la provincia de Córdoba que se hallan ajustados definitivamente y no han solicitado sus alcances, cuya publicidad se interesa, á fin de que lo verifiquen los interesados ó sus legítimos herederos.

Relación que se cita.

Soldado, José Cerezo Sánchez, hijo de José y Francisca, natural de Pozoblanco, licenciado.

Idem, Bernabé Luque Muñoz, de Pedro y María, de Villa del Río, fallecido.

Idem, Antonio Castro Díaz, de Juan y María, del Carpio, licenciado.

Idem, Antonio Redondo Calero, de José y María, de Pozoblanco, fallecido.

Idem, Antonio Giménez Trassiera, de Juan é Isabel, de Iznájar, licenciado.

Idem, Nicolás Fernández Muñoz, de Felipe y Petra, de Alcaracejos, licenciado.

Idem, Fausto Morera Tohalma, de Córdoba, licenciado.

Idem, Lucio Bravo Paniagua, de Alfonso y Catalina, de Belalcázar, fallecido.

Idem, Juan Marquez Sánchez, de Francisco y Francisca, de Castro del Río, licenciado.

Idem, Nemesio Torres Esquina, de Diego y Librada, de Blazquez, licenciado.

Idem, Pedro León González, de Pedro y María, de Lucena, licenciado.

Idem, José Valle Martín, de Pedro y Ramona, de Aguilar, licenciado.

San Roque 11 de Mayo de 1902.—El Comandante Mayor, José F. de Andrade.—V.º B.º: El T. C. primer Jefe, Serrano.

### Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1349

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 31 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en

perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

#### OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Mayo de 1902.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

### DELEGACION GENERAL

DE

### CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1342

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Segovia y Delegado general interino de Capellanías y Memorias de esta Diócesis.

Por el presente cito y convoco á los señores don Ricardo Aranda, don Dimas Alcalde, don Leoncio Barbero, don Francisco Chinchón Capilla, do-

ña Candelaria Aranda, doña Ana Infante, don Braulio Nieto Capilla, doña Manuela Rebollo Cabrera, don Manuel Infante Rodríguez, don Juan Barbero Ruiz, doña María del Carmen Barbero Camacho, doña Dolores Aranda Pérez, don Félix Tocador Cornejo, don Félix Barbero Rodríguez, don Francisco Perea Cuenca, doña Manuela Andrade Barbero, don Apolinar Barbero Moraño, don Francisco Aranda Dueñas, don Félix Baltasar Cuenca Zamorano, don José Alcalde Dueñas, doña Engracia Ruiz Perea, doña Antonia Donosa Alcalde Barbero y á doña Cecilia Dolores Aranda Pérez, vecinos todos de Valsequillo, en esta provincia y diócesis, ó sus causahabientes, á fin de que concurren por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, para celebrar el día 27 del corriente, y once de su mañana, en las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, la reunión extrajudicial y amistosa á que se refiere el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, con el objeto de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía familiar colativa fundada en la iglesia de Valsequillo por Juan Martín de Aguilar; en cuyos autos es peticionario el señor Aranda, y opositores todos los demás; ó presenten antes de dicha fecha documento fehaciente que acredite su avenencia en lo tocante á su derecho á los bienes y en la parte alícuota correspondiente á cada uno de ellos, en la inteligencia de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 13 de Mayo de 1902.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al No-

tario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

### LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

### NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

### APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA